

#### **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/16590/2019/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE

LA VIVIENDA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

**RODRÍGUEZ LAGUNES** 

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA

**MOLINA** 

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **04477719**, debido a que no se cumplió con el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	•••••	1
CONSIDERANDOS		
PRIMERO. Competencia		
SEGUNDO. Procedencia		
TERCERO. Estudio de fondo	\	3
CUARTO. Efectos del falloPUNTOS RESOLUTIVOS		12
PLINTOS RESOLUTIVOS		\ . 12
1 0141 03 1/12 0 1 1 4 0 3	·····/	

### ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de la Vivienda, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Mediante la presente solicito la siguiente información correspondiente al periodo del año 2010 al 2019, referente a las casas o fraccionamiento "Nuevo Medellín", que se encuentran en el municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, a un costado de la carretera Veracruz-Minatitlán, (coordenadas 19.006508, -96.109495). casas que fueron construidas en beneficio de los afectados por los huracanes o desastres naturales.

- 1. ¿Cuantas casas se construyeron?
- 2. ¿Quén gobierno (municipal/estatal/federa) las mando a construir?
- 3. ¿Qué empresa las construyó y cuánto costó?
- 4. Solicito saber en qué consiste el programa o proyecto y qué pasaría con las casas que poseían los beneficiarios antes del huracán o desastre natural.
- 5. Solicito saber los nombres de los beneficiarios y a que municipio corresponden.
- 6. ¿En qué estado/situación se encuentra ese programa/proyecto?¿por qué no se han entregado las casas?, en caso de que se hayan entregado algunas, ¿cuántas casas se entregaron?
- 7. ¿Qué obras han realizado o están programadas para que esas casas puedan ser habitables (planta de agua potable, red de agua potable, alcantarillado, planta tratadora de aguas residuales, drenaje, red de energía eléctrica, etc.)?
- 2. Respuesta a la solicitud de información. El trece de septiembre de dos mil discircueve el sujeto obligado notificó respuesta a través del sistema Infomex-Veracruz.



- **3.** Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de septiembre dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través del mismo Sistema.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El veintitrés de septiembre siguiente, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.
- **5. Admisión del recurso de revisión.** El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del mismo veintidós de octubre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.
- **7. Comparecencia del sujeto obligado..** El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió promociones, vía correo electrónico y Oficialía de Partes, presentadas por el sujeto obligado, quien adjuntó el oficio INVIVIENDA/UT/688/2019 de la Titular de la Unidad de Transparencia, GCM/SMV/0898/2019 y GCM/SMV/904/2019 del Gerente de Construcción y Mejoramiento de la Vivienda, así como el acta del Comité de Transparencia de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.
- **8. Vista a la parte recurrente**. El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida la promoción del sujeto obligado y se ordenó digitalizarla y remitirla al recurrente para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía.
- **9. Desahogo del requerimiento**. El dos de julio de dos mil veintiuno la parte recurrente dio contestación al requerimiento que le fue realizado por acuerdo de veintinueve de junio anterior, señalando que la documentación no satisface su derecho de acceso.
- **10. Cierre de instrucción.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó el cierre de instrucción del presente asunto, en el mismo proveído se ordenó agregar a autos del expediente la promoción remitida el dos de julio anterior por la parte recurrente y elaborar el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:



#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó información correspondiente a la construcción de un fraccionamiento en la ciudad de Medellín, Veracruz, incluyendo:

- 1. Número de casas construidas.
- 2. Autoridad que ordenó su construcción.
- 3. Empresa que ejecutó las obras y costo de las mismas.
- 4. Información del Programa con el que se construyeron als viviendas.
- 5. Padrón de beneficiarios.
- 6. Situación actual del Proyecto o Programa.
- 7. Obras realizadas o programadas para que las viviendas sean habitadas.

## Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado notificó como respuesta el oficio GCMV/SMV/0710/2019 de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Gerente de Construcción y Mejoramiento de Vivienda, documento que se inserta enseguida:



Gerencia de Construcción y Mejoramiento de la Vivienda. Oficio No. INVIVIENDA GCMV/SMV/0710/2019. Asunto: Respuesta a su solicitud de información. Xalapa, Ver., a 09 de septiembre de 2019.

### C. JORGE SÁNCHEZ PRESENTE:

Por instrucciones del L.E. Hazael Flores Castro, Gerente General del Instituto Veracruzano de la Vivienda y en respuesta a su solicitud de acceso a la información registrada con el folio número 04477719, a través de INFOMEX- VERACRUZ, mediante el cual solicita información correspondiente al periodo del año 2010 al 2019, referente a las casas o fraccionamiento " Nuevo Medellín", que se encuentran en el municipio de Medellín de Bravo, a un costado de la carretera Veracruz- Minatitlán, casas que fueron construídas en beneficio de los afectados por los huracanes o desastres naturales, al respecto le comunico lo siquiente:

- El desarrollo habitacional se conforma por un total de 1,000 acciones de viviendas, de las cuales fueron construidas 421. Esta obra se incluyó en un Convenio de Coordinación INVÍVIENDA-CONAVI, para resarcir los daños ocasionados con motivo de la Declaratoria de Desastre "Huracán Kari" 2010.
- Los beneficiarios clasificados para ser reubicados, deberán firmar en primer lugar el Acta de Aceptación de Reubicación en donde aceptan serlo y dejar de habitar la vivienda asentada en zona de riesgo. Por lo que ese espacio podrá ser ocupado para otros fines diferentes al habitacional, así como lo marcan los lineamientos del Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN), en su Anexo IV Atención a las Viviendas, apartado 2.4 Reubicación y Construcción de Viviendas, que a la letra dice:

"A fin de evitar el asentamiento en las zonas de riesgo de las que se reubique a los beneficiarios, la autoridad municipal signará con éstos un convenio, mediante el cual aceptan ser reubicados y se comprometen a utilizar el terreno para usos alternos, que en ningún caso serán habitacionales".

Con referencia a que se le proporcione los nombres de los beneficiarios y a qué
municipio corresponden, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en
posesión de los particulares en su capítulo V.- De la Transferencia de Datos, en
su Artículo 36-, dice:

"Cuando el responsable pretenda transferir los datos personales a terceros nacionales o extranjeros, distintos del encargado, deberá comunicar a éstos el aviso de privacidad y las finalidades a las que el titular sujetó su tratamiento. El tratamiento de los datos se hará conforme a lo convenido en el aviso de privacidad, el cual contendrá una cláusula en la que se indique si el titular acepta o no la transferencia de sus datos, de igual manera, el tercero receptor, asumirá las mismas obligaciones que correspondan al responsable que transfinó los datos"

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su Capítulo III.- De la Información Confidencial.dice:

En su Artículo 72 "La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello".

En su Artículo 76 "Para los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de información".

Por lo anterior a este punto, nos vemos imposibilitados de otorgar la información requerida, debido a que este Instituto no cuenta con la autorización de los beneficiarios para transferir sus datos personales.

- El status de este programa se encuentra vigente, sin embargo actualmente el Fraccionamiento está ocupado por personas ajenas al mismo. Por lo que este Instituto interpuso la denuncia correspondiente, por lo cual para ejercer algún tipo de proceso administrativo se deberá esperar la culminación del proceso judicial existente.
- Las obras que se han realizado en dicho Fraccionamiento son: La construcción de 421 viviendas, redes Internas de agua potable y drenaje.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE** 

ARQ. DANTEL GARCÍA BOSAS GERENTE DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO

C.C.P. L.E. Hazael Flores Castro. - Gerente General del INVIVIENDA. Para su Conocimiento, - Presente, C.C.P. L.C. Lilla Judith Ruiz Guerra, - Tkular de la Unidad de Transporencià en el INVIVIENDA. - Mismo fin. -Presente

C.c.p. Archivo AGG/jjir\*

Polis Prochamore No. 14 Pol Polisi

& & &

Visto lo anterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguiente:

No responde los puntos 1, 2 y 3. En el punto 5 no se trata de información confidencial, además no adjunta documental sobre la clasificación de la información. [sic]

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión a través del oficio INVIVIENDA/UT/688/2019 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó, entre otras documentales, los oficios GCM/SMV/0898/2019 y GCM/SMV/904/2019 del Gerente de Construcción y Mejoramiento de la Vivienda, documentos que indican:



Gerencia de Construcción y Mejoramiento de la Vivienda. Oficio Nº. INVIVIENDA GCMV/SMV/0898/2019. Asunto: Documento para reservar información confidencial. Xalapa, Ver., a 28 de octubre de 2019.

# LIC. LILIA JUDITH RUIZ GUERRA TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### PRESENTE:

Por medio del presente, solicito a Usted respetuosamente el apoyo para que a través del procedimiento correspondiente, solicite al Comité de Transparencia y pueda realizar conforme a la ley de Protección de Datos Personales, un documento mediante el cual clasifique como confidencial la información referente a los padrones de beneficiarios de tos programas de vivienda construidas por parte de recursos FONDEN y CONAVI, en específico del Fraccionamiento "Nuevo Medellín" ubicado en el municipio de Medellín de Bravo, Ver., para evitar que personas ajenas a los programas sociales puedan acceder a dicha información.

Lo anterior con el fin de coadyuvar a evitar futuras invasiones de fraccionamientos construidos con los recursos antes mencionados.

Cabe hacer mención que dicho Fraccionamiento no ha sido entregado a los beneficiarios ya que actualmente está ocupado por personas ajenas al mismo. Por lo que este Instituto interpuso la denuncia correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE** 

UNIDAD TRANSPARENCIA 20/10/19

5

gabeta røsas (NIEL TRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO GERENT VIVIENDA

Gerencia de Construcción y Mejoramiento de la Vivienda. Oficio No. INVIVIENDA GCMV/SMV/0904/2019. Asunto: Respuesta a su solicitud de información. Xalapa, Ver., a 30 de octubre de 2019.

#### Ċ. PRESENTE:

Por medio de la presente y en atención a su solicitud de acceso a la información registrada con el folio número IVAI-REV/16590/I, a través de INFOMEX- VERACRUZ, recibido en esta Gerencia de Construcción y Mejoramiento de la Vivienda el día 25 de octubre del presente año, mediante el cual manifiesta que la respuesta otorgada a través del oficio número INVIVIENDA/SMV/0710/2019, que a letra dice "no responde los puntos 1, 2 y 3, en el punto 5 no se trata de información confidencial, además no adjunta documental sobre la clasificación de la información", al respecto la comunico lo siguiente:

Respuesta del punto 1.- Fueron construidas 421 viviendas.
Respuesta del punto 2.- Los gobiernos que construyeron las viviendas fueron;
Gobierno Estatal y Gobierno Federal.
Respuesta del punto 3.- Las empresas son: Constructora JADEN S.A de C.V.,
Mejoramiento Integral Asistido S.A de C.V., con un costo de \$ 96,000.00 por

Respuesta del punto 5.- El comité de Transparencia mediante la Sesión Extraordinaria número 15, acordó clasificar esta información como confidencial debido a que como se le informo anteriormente el tema se encuentra en litigio, actualmente nos encontramos en espera de la resolución correspondiente.

Sin otro particular, me permitó enviarie un cordial saludo.

ATENTAMENTE UN TRANSF 30 W DENIEL GARCÍA ROSAS CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA GERENTE



De igual modo se adjuntó el acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, en cuyos puntos principales refiere:

#### CONSIDERANDO

2. Que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza elguno de los supuestos de la reserva o confidencialidad previstos en las leyes y el Comité de Transparencia debe emitir un acuerdo en el que se apruebe lo conducente de conformidad con los artículos 44 fracción II y IX, 106, fracción I, 63, 65, 131 fracción II y IX y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y lineamientos cuarto, quinto séptimo fracción I y sexagésimo segundo de los Lineamentos Generales en Materia de Clasificación Y Desclasificación de la información.



3. Es indispensable que este Comité de Transparencia apruebe la clasificación de la información en la modalded de confidencial, de los datos personales del padrón de beneficiarios del fraccionamiento "Nuevo Medellín", toda vez que la clasificación citada se encuentra debidamente fundada y motivade por los siguientes elementos:

Fundamentación: artículos 24 fracción V, III y IIG de la Ley General de Transparancia y Accaso a la Información Pública, 72 de la Ley de Transparancia y Accaso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Ulave, artículos 2, 3 fracciona X, 12, 13, 14, y 84 de la Ley 316 de Protección de Datos Parsonales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Ulave, y así como los lineamientos novano, trigésimo octavo, de los Lineamantos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información.

Tipo de Información: El padrón de beneficiarios del fraccionamiento "Nuevo Medellín" en el municipio de Madellín de Bravo, Ver. Toda vez que se trata de detos que Identifican y hecen identificables e los beneficiarios como son los nombres y datos patrimoniales.

trata de datos que identifican y hacen identificables a los beneficiarios como son los nombres y datos patrimoniales.

Fuenta de Información: Gerencia de Construcción y Mejoramiento de la Vivienda.

Frueba de daño: La finalidad de clasificación de la información como canfidencial respecto a los datos personales como son: los nombres y el municipio al que pertenecen los beneficiarios, es garantizar la protección de los mismos, en virtud de que se podría actualizar un daño, presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados, mediante conductas delictivas, buscando así la prevención, implementando las medidas de seguridad de cerácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos personales que eviten el daño, pérdida, alteración, destrucción, de los medias que eviten el daño, pérdida, alteración, destrucción, descriptos de la personales que eviten el daño, pérdida, alteración destrucción.

de seguridad de cerécter administrativo, físico y técnico para la protección de datos personales que eviten el daño, pérdida, alteración, destrucción, uso o acceso no autorizado. La petición del ahora recurrente, sobre los datos personales de los banaficiarios del fraccionamiento "Nuevo Medellín" y a que municipio pertenecen, no as procedente tada vez que los datos personales en posesión del este Sujeto Obligado, en asta hipótesis no se actualizan como públicos, conforme lo dispuesto en el artículo 15 fracción XV como obligación de transparencia; se deben resguardar, en virtud de que las personas que aparecen en el padrón al que se refiere no han sido banaficiadas, al no ejecutarse el programa; impidiêndolo actos posiblemente constitutivos de delitos por el cual existe un proceso judicial en trámite; que impide continuar con la culminación del programa hasta este momento. Por lo anterior, no es procedente trasladarle datos personales, al ahora recurrente, como son el nambre y el municipio al que pertenecen las personas que forman parte del padrón al que nos referimos, por tratarse de datos los que identifican.

Os este modo, la Presidenta, pregunta a los integrantes del Comité si están de acuerdo con lo anterior, a lo que manifiestan su aprobación por unanimidad, emitiéndose el siguienta:

#### ACUERDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo ordenado por los artículos: 23 de la Ley General de Transperencia y Acceso a la Información Pública: 4, 9 fracción V. 11 fracción I. de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de la Vivienda, es un Organismo Pública Descantralizado, tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es pública, y toda persona tiena derecho e obteneria en términos y con las excepciones que señala las citadas layes y que la clasificación es el proceso mediante al cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza elguno de los supuestos de la reserva o confidencialidad previstos en las leyes y el Comité de Transparencia debe emitir un acuerdo en el que se aprueba lo conducante de conformidad con los artículos 44 fracción II y IX, 108, fracción I y I37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, 55, 60 fracción I. 53, 65, 131 fracción II y IX y I4S de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y lineamientos cuerto, quinto, sáptimo fracción I y exagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; respecto a los nombres y municipios a los que pertenecen las personas registradas como beneficiarios del Fraccionamiento Nueva Medellín, del municipio Medellín de Bravo, Ver.

SESUNDO: Ordénese a la Gerencia de Construcción y Mejoramiento de la Vivlanda, responder de forma clara y precisa las preguntas que realiza el solicitante a través de INFOMEX-Veracruz registradas con el folia número 04477719 y reiteradas en el recurso de revisión número 1441-REV/16590/2019/1.

TERCERO: Instruir a la Titular de Transparancia para notificar al solicitante la ampliación de la respuesta de la Garencia de Construcción y Majoramiento de la Vivienda y substanciar el recurso de revisión al que nos referimos.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

### Estudio de los agravios.

De inicio, toda vez que el particular únicamente se inconformo con las respuestas a los numerales 1, 2, 3 y 5 de su solicitud, en el presente asunto se dejará intocado lo correspondiente a lo requerido el los puntos 4, 6 y 7, al existir conformidad de la parte recurrente con la información proporcionada en el procedimiento de acceso.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información púbica y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9 y 15 fracción XXXVIII de la Ley 875 de la materia, no obstante, de obrar en los archivos del sujeto obligado, parte de las documentales habrían sido emitidas bajo la vigencia de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue abrogada por el Transitorio segundo de la Ley 875.

En el caso, durante el procedimiento de acceso y en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado notificó respuesta a través del Gerente de Construcción y Mejoramiento de la Vivienda, servidor público competente para emitir pronunciamiento sobre lo requerido, en términos de los artículos 6 y 7, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamieto Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 30, 31 fracciones I, II, IV, VI, VII, XI, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de la Vivienda, normatividad que señala:

Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamieto Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 6. El Instituto Veracruzano de la Vivienda es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, que tendrá por objeto promover activamente el desarrollo de la vivienda en el Estado, propiciando las condiciones técnicas, legales y financieras adecuadas a través de créditos en materia de vivienda, constituyendo las reservas territoriales suficientes y coordinando los esfuerzos de los diferentes sectores de la producción, con el fin de brindar a las familias veracruzanas una mayor oportunidad de contar con una vivienda digna.

Contará con un Consejo Directivo, un Gerente General que se auxiliará de las Gerencias necesarias para el correcto funcionamiento del organismo público descentralizado, una Contraloría Interna y las Unidades Administrativas y Técnicas, así como de los demás Servidores Públicos que se estimen necesarios para el desempeño de sus funciones. La denominación de las Gerencias y de las Unidades Administrativas y Técnicas serán establecidas en el Reglamento Interior del Instituto.

. Artículo 7. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Formular, conducir y evaluar la Política Estatal de Vivienda, y coordinar los programas y acciones que realicen las entidades de la administración pública estatal, tendientes a satisfacer necesidades habitacionales, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables;
- II. Formular y aprobar el Programa Estatal de Vivienda, considerando los planteamientos de los sectores público, social y privado;
- III. Elaborar y llevar a cabo programas de mejoramiento de vivienda, autoconstrucción asistida y construcción de vivienda;
- IV. Otorgar créditos para la construcción, autoconstrucción asistida, adquisición o mejoramiento de vivienda, así como para la adquisición y regularización de lotes de uso habitacional;

### Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de la Vivienda

Artículo 30. La Gerencia de Construcción y Mejoramiento de la Vivienda se apoyará de las Subgerencias de: Supervisión y Control de Obra, Subgerencia de Proyectos y Costos, y la Subgerencia de Mejoramiento de Vivienda.

Artículo 31. El titular de la Gerencia de Construcción y Mejoramiento de la Vivienda con el apoyo de las Subgerencias tendrá las siguientes facultades:

- I. Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable para realizar eficientemente los programas de construcción, autoconstrucción, autoproducción y mejoramiento de vivienda y lotes con servicios, en las zonas urbanas, rurales y marginadas del Estado; II. Aplicar los lineamientos de carácter técnico y administrativo para los diferentes programas de financiamiento, que permita jerarquizar las inversiones para la elaboración del Programa Presupuestario y Actividades Institucionales de Obras y Acciones, en el marco de congruencia con los objetivos y metas del Plan Veracruzano de Desarrollo;
- III. Ordenar la elaboración de estudios y proyectos ejecutivos, por sí o a través de terceros, que sirvan de base para la formulación de los diferentes programas de obra pública que ejecuta el Instituto;
- IV. Proyectar y promover las obras y acciones de vivienda, cumpliendo los lineamientos de los programas autorizados, incluyendo las convenidas con el Gobierno Federal, Municipal y/o particulares;
- VI. Supervisar y controlar que la construcción de obras de vivienda se realicen conforme a los proyectos, programas y especificaciones establecidas y llevar a cabo su entrega definitiva;
- VII. Elaborar y mantener actualizado un padrón de constructores, así como mantener actualizada la información sobre costos de insumos de mano de obra, de equipo y materiales de construcción en las diferentes zonas del Estado;
- IX. Integrar la documentación correspondiente para tramitar convenios modificatorios, rescisión de contratos en obra pública y de los servicios derivados de ella;

De la normatividad transcrita se tiene que el Instituto Veracruzano de la Vivienda es el organismo encargado de promover el desarrollo de la vivienda en el Estado, cuenta con una Gerencia de Construcción y Mejoramiento de la Vivienda, cuyas atribuciones son, entre otras, promover las acciones y proyectos, supervisar su ejecución, llevar el control del padrón constructores y realizar la entrega de las viviendas.

Así, tomando en consideración que en el procedimiento y en la sustanciación del recurso de revisión, la Titular de la Unidad de Transparencia notificó las respuestas del Gerente de Construcción y Mejoramiento de Vivienda, se tiene que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:



Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS
NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA.
DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, durante el procedimiento de acceso el Gerente de Construcción y Mejoramiento de la Vivienda indicó que el proyecto del desarrollo habitacional al que se refiere la solicitud se conforma por un total de 1,000 acciones de vivienda, de las cuales se han construido 421, dicho proyecto es derivado de un Convenio de Coordinación entre el Instituto Veracruzano de la Vivienda y la Comisión Nacional de la Vivienda, además explicó las condiciones de acceso al programa y que, aunque se encuentra vigente, el fraccionamiento ha sido ocupado por personas ajenas al proyecto, por lo que el Instituto interpuso la denuncia correspondiente.

De igual modo, se señaló que el nombre de los beneficiarios del programa no puede darse a conocer, toda vez que en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares así como del artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, esa información es confidencial.

El particular se inconformó indicando que el sujeto obligado no dio respuesta a los numerales 1 (número de casas construidas), 2 (autoridad que construyó las viviendas) y 3 (empresa que realizó las obras y costo de las mismas) de la solicitud, además de que lo correspondiente al 5 no se trata de información confidencial y no se adjuntó el acta de clasificación.

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión por medio del Gerente de Construcción y Mejoramiento de Vivienda, quien reiteró que fueron construidas 421

<sup>&#</sup>x27;Consultable en el vinculo: http://ivai.org.mx/XXIV2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.



viviendas, derivadas de un Convenio en el que participaron tanto el Estado a través del Instituto Veracruzano de la Vivienda, como la Federación por medio de la Comisión Nacional de Vivienda.

Manifestaciones que, efectivamente, se habían realizado desde el procedimiento de acceso, por lo que no le asiste la razón al recurrente por cuanto a que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar respuesta sobre esos puntos.

Tocante al numeral 3 de la solicitud, si bien al dar respuesta el Gerente de Construcción y Mejoramiento de la Vivienda omitió pronunciarse sobre esa parte de la petición, al comparecer al medio de impugnación reparó su error señalando que las empresas que fueron contratadas para construir las viviendas fueron la JADEN S.A. de C.V., Mejoramiento Integral Asistido S.A. de C.V., y que cada vivienda tuvo un costo de \$96,000.00 (noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), lo que satisface esa parte de pretensión del ciudadano.

Por último, en lo que respecta al numeral 5, al comparecer al recurso el Gerente de Construcción mantuvo su postura inicial en el sentido de señalar que el nombre de los beneficiarios de las viviendas construidas constituye información confidencial, por lo que solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de dicha clasificación, lo que acontenció el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, exponiendo el órgano colegiado que:

- El padrón de beneficiarios del fraccionamiento "Nuevo Medellín" constituye información confidencial toda vez que son datos que los hacen identificables como su nombre y patrimonio.
- El Comité fundamenta su decisión en los artículos 24 fracciones III, V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 72 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 84 de la Ley 316 de Datos Peraonales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los Lineamientos Noveno, Trigésimo Octavo de los Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
- Que los datos se deben resguardar porque las personas del padrón aun no han sido beneficiadas al no ejecutarse el programa toda vez que se dieron diversos actos constitutivos de delitos que no permitieron concluirlo.

Al respecto, dicha clasificación vulneró el derecho del particular por las razones que enseguida se exponen:

En primer lugar, durante el procedimiento de acceso, el Gerente de Construcción y Mejoramiento de Vivienda fue omiso en fundar y motivar la clasificación intentada pues argumentó que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados otorga la calidad de confidencial a lo peticionado, resultando que dicha normatividad no es aplicable a los sujetos obligados/entes públicos de Veracruz, y si bien



citó el numeral 72 de la Ley 875 de Transparencia, lo cierto es que pirde de vista que que el procedimiento de clasificación de la información se encuentra regulado en los artículos 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 60, 70, 71, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, numerales que, a grandes razgos, indican que para clasificar la información los sujetos obligados deben justificar que lo requerido actualiza una de las causales de reserva o confidencialidad contempladas en la Ley, debiendo fundar y motivar en todo momento -en caso de reserva- el perjuicio que implicaría el dar a conocer la información en relación al beneficio de difundirla, lo anterior a través de la denominada prueba de daño.

De igual modo, la normatividad señala que no es suficiente que el Titular del área que genera y/o resguarda la información indique que ésta tiene la calidad de confidencial y/o reservada, sino que dicha determinación debe ser confirmada a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado, además se deben autorizar y entregar las versiones públicas correspondientes, lo anterior previa eliminación o testado de las partes que son clasificadas. Cabe precisar que la información correspondiente a las obligaciones de transparencia no pueden suprimirse de las versiones públicas.

Ahora bien, al comparecer al medio de impugnación el sujeto obligado siguió el procedimiento de Ley para llevar a cabo la clasificación de la información, pues convocó a su Comité de Transparencia, quien confirmó la clasificación con fundamento en lo dispuesto en la normatividad aplicable.

No obstante, dicha clasificación es contraria a derecho porque el nombre de las personas que reciben recursos por parte de una autoridad no puede ser susceptible de clasificación, lo anterior es así porque uno de los propósitos del derecho de acceso a la información es que las y los ciudadanos se alleguen de documentos que les permitan evaluar, de una manera objetiva, la eficacia y desempeño de los servidores que intervienen en las decisiones de la administración pública, lo que incluye el difundir y transparentar el ejercicio de los recursos en todas sus variantes.

Así, si bien por regla general el nombre de una persona constituye un dato personal cuya divulgación requiere el consentimiento de su Titular, lo cierto es que dicha situación cambia cuando la persona se beneficia de un recurso o prestación otorgada por la autoridad, creándose un interés general de la población en conocer los motivos, fundamentos y resultados del apoyo otorgado. Por ello, los beneficiarios ven disminuido, en favor del derecho de acceso y la rendición de cuentas, su derecho a la intimidad.

En otras palabras, es mayor el beneficio de transparentar el manejo de los recursos públicos (apoyos sociales derivados de programas) en comparación del perjuicio de la divulgación del nombre del beneficiario. Más aun, el hecho de que el programa referido en la solicitud de acceso aun no haya finalizado debido a una situación jurídica y que los beneficiarios del mismo aun no obtengan los recursos correspondientes, no conlleva a que sus nombres no sean suceptibles de publicación, pues son beneficiarios desde el



momento en el que se la autoridad publica los resultados de las personas que accederán al programa, con independencia del plazo en que se concluya el proceso.

De ahí que lo procedente es revocar el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia del sujeto obligado y que el Instituto Veracruzano de la Vivienda proporcione el listado de los beneficiarios.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, la Secretaría notifique una nueva respuesta a través de las áreas competentes y, en su caso, entregue la información requerida.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,a fin de que proceda en los siguientes términos:

Proporcione, a través del Gerente de Construcción y Mejoramiento de Vivienda, la información correspondiente al padrón de beneficiarios de las viviendas construidas en el fraccionamiento "Nuevo Medellín", derivado del Convenio de Coordinación entre el Instituto Veracruzano de la Vivienda y la Comisión Nacional de la Vivienda.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, a fin de que proceda en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **revoca** el Acuerdo contenido en el Acta de la Quinceava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Veracruzano de la Vivienda.

### **TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto



obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

- **a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien

actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

Alberto Arturo Santos León Secretario de acuerdos

13

Jose Alfredo Corona Lizárraga

Comisionado